

Se suscribe en Madrid en el despacho de suscripción, calle de la Montera n. 36. En las provincias en las Administraciones de correos.

EL Español.

PRECIO DE SUSCRICION.
Para Madrid, las Provincias y el Extranjero, franco de porte. Por un mes 30 rs. vn. » tres » 85. » seis » 160. » un año 320. »

DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES.

Núm. 39.

MADRID, MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE, 1835.

Precio 10 ctos.

ACTOS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA: Al ocuparme de la organizacion del grande armamento que V. M. se ha dignado decretar, y que debe poner pronto y feliz término á la desastrosa guerra civil que devasta algunas provincias de la monarquía, no he podido menos de notar con complacencia el ardor con que todas las clases del Estado se apresuran á tomar parte en esta medida verdaderamente grandiosa, y sobre todo el noble entusiasmo con que todos los cuerpos militares ven el vasto campo de gloria que se les presenta para dar nuevas, y es dable, mas relevantes pruebas, de la lealtad y patriotismo con que hasta el dia se han inmortalizado en defensa de los justos derechos de la Reina nuestra Señora, identificados con las libertades nacionales. Y como en este generoso entusiasmo, Señora, á nadie han cedido los beneméritos individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, he creído que faltaría por mi parte á lo que exige la justicia, si no diese lugar á dichos individuos en la organizacion arriba indicada, estableciendo entre las bases de esta la admision de aquellos en las armas de infantería y caballería del ejército, y en los cuerpos de milicias provinciales, segun cada cual elija en consecuencia de su afición ó de sus intereses particulares. Esta disposicion proporcionará desde luego al ejército un gran número de buenos oficiales, cuya aptitud y nobles principios producirán sin la menor duda inmediatos y excelentes resultados, facilitando la instruccion, y anticipando por consiguiente el momento de utilizar las grandes fuerzas que van á aumentarse, y cimentando en ellas el espíritu de lealtad y patriotismo que brillan en tan distinguido cuerpo, ventajas que serán doblemente importantes si al propio tiempo se dignase V. M. resolver que las vacantes que resultasen en dicho Real cuerpo no se proveyesen por ahora á fin de conciliar con esta disposicion la severa economía que reclaman las urgencias del Real erario. Fundado en todo lo expuesto, tengo el honor de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto, seguro de que V. M. se dignará acoger benignamente esta idea que me ha sugerido mi celo por el mejor servicio de la Reina mi Señora, y por el bien del Estado. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El conde de Almodóvar.

REAL DECRETO.

Deseando proporcionar al cuerpo de Guardias de la Real Persona ocasion de emplear mas activa é inmediatamente el celo por la justa causa del trono legítimo y de la libertad de la patria, de que me ha dado y da diariamente las mas relevantes pruebas, he venido, á nombre de mi escelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, en decretar lo siguiente:

1.º En la organizacion de que actualmente os estais ocupando para el grande aumento de fuerzas recientemente decretado, se dará lugar á los individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, colocándolos oportunamente en las armas de infantería y caballería del ejército y en las milicias provinciales, estableciendo al efecto las bases generales que fueren necesarias, y que presentareis sin demora á mi Real aprobacion.

2.º Las vacantes que por esta disposicion resulten en dicho Real cuerpo, no se proveerán por ahora, á fin de conciliar esta medida con la economía indispensable que exigen las urgencias del erario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de diciembre de 1835.—A D. Alfonso Diez de Rivera.

Habiendo resuelto por mi Real decreto de esta fecha que en el aumento del cuadro de oficiales que va á tener la infantería, caballería, y milicias provinciales por consecuencia del armamento de 1000 hombres, se dé colocacion á los Guardias de la Real Persona en la forma que en el mismo se indica, he tenido á bien determinar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, que en la aplicacion de la citada gracia se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se destina para los Guardias de la Real Persona que lo soliciten una tenencia de las que se aumentan en cada regimiento de milicias provinciales, ó sean 43, que es el número de cuerpos de que consta esta arma.

2.ª Asimismo se les reserva una subtenencia por hatañon y una plaza de alférez por regimiento en cada uno de los de infantería y caballería del ejército.

3.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán colocar desde luego 20 guardias en las vacantes que dejan los 32 alféreces que deben pasar á la Guardia Real de caballería en virtud de la Real orden de 29 de noviembre último.

4.ª A los Guardias que pasen á milicias se les declara el carácter de tenientes de infantería con opcion en provincia al medio sueldo de subtenientes.

5.ª Las solicitudes de los espesados Guardias se pasarán con las ojas de servicio é informes correspondientes á la junta de inspectores, donde se clasificarán sus instancias y se les declarará la antigüedad con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

6.ª Respecto á las solicitudes de los demas individuos correspondientes á otras clases en el Real cuerpo de Guardias, me reservo determinar en sus instancias particulares lo mas conveniente al servicio y al deseo de los interesados en razon á no ser posible establecer reglas generales sobre este punto.

7.ª Atendiendo asimismo á lo que me ha espuesto el capitán comandante de la Real compañía de Guardias Alabarderos, concedo á estos beneméritos individuos opcion á las subtenencias de infantería designadas en el artículo segun-

do á los Guardias de la Real Persona, debiendo dirigirse sus solicitudes á la junta de inspectores segun lo prevenido en el artículo quinto.

Las disposiciones sostenidas en el presente decreto se tendrán como adicionales al de 16 de noviembre último. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de diciembre de 1835.—A D. Ildefonso Diez de Rivera.

Instrucciones aprobadas con la propia fecha por S. M., y comunicadas á la junta de inspectores para llevar á efecto lo dispuesto en los antecedentes decretos.

En conformidad á lo que prescribe el artículo 5.º del Real decreto que S. M. se ha dignado expedir con esta fecha sobre la colocacion de los Guardias de la Real Persona y Alabarderos en los cuerpos del ejército y milicias, la junta general de inspectores se arreglará para la clasificacion de los individuos de que en el mismo se trata á las disposiciones que siguen:

1.ª No procederá á la clasificacion que se le comete hasta el dia 1.º de enero inmediato, á fin de que tengan tiempo los interesados de presentar sus solicitudes.

2.ª Entre los que soliciten pasar de tenientes á milicias se preferirán los mas antiguos si esceden los aspirantes del número de plazas que se les designan en el artículo 1.º del Real decreto.

3.ª Entre los que pidan pasar á caballería se preferirán tambien los mas antiguos, pero se atenderá á su talla, agilidad y circunstancias personales, especialmente á la de haber servido anteriormente en dicha arma.

4.ª En la clasificacion de los subtenientes de infantería, se dará entrada á los Guardias de la Real compañía de Alabarderos que lo soliciten, pero será precisa circunstancia para obtener dicha gracia el haber servido de sargento al menos en el ejército ó milicias y el no pasar de 35 años de edad; bien entendido, que ni estos ni los Guardias de la Real Persona que hayan servido en cuerpos del ejército, han de tener colocacion en los regimientos en que hubiesen servido anteriormente.

5.ª Los Guardias de la Real Persona que prueben cuatro años de servicio dentro ó fuera del cuerpo, disfrutarán la antigüedad de alféreces desde el dia en que entraron de Guardias. Pero los que pasen de subtenientes á la infantería tendrán esta ventaja aunque no cuenten mas que un año de servicio. Los que salgan á tenientes de milicias tendrán la antigüedad de tales en la infantería por la data de los despachos que se les espidan, disfrutando respecto á la antigüedad de subtenientes en los casos que puedan convenirles, las mismas ventajas que quedan concedidas á los que pasen de subtenientes á la infantería. Esta disposicion se entenderá igualmente con los Guardias Alabarderos que pasen de subtenientes á la infantería.

6.ª Verificada la clasificacion conforme á las reglas que quedan enunciadas, la junta dispondrá que una comision compuesta de los oficiales de infantería, caballería y milicias que tienen en su secretaría correspondientes á las inspecciones de estas tres armas, se encargue el examen de los individuos, el cual se verificará con arreglo á las Reales órdenes de 15 de julio y 1.º de octubre del presente año, reduciéndolo á lo estrictamente necesario atendidas las circunstancias actuales. Por lo que respecta al examen práctico de los que hayan de ingresar en la caballería, la referida comision de oficiales se pondrá de acuerdo con el inspector de dicha arma en los puntos que le sean relativos, resolviendo por sí la junta de inspectores sobre cualquier duda que ocurra.

7.ª Si el aspirante no fuere aprobado en el examen, se le dará un mes de término para que se presente á sufrirlo de nuevo, y si, contra lo que debe esperarse, volviere á ser reprobado, quedará sin curso su solicitud.

8.ª El que desempeñe las funciones de Presidente en la comision de examen, podrá entenderse directamente con los interesados y con los cuerpos de que procedan en cuanto diga relacion á este asunto.

9.ª Instruido el expediente de cada individuo con las notas de aptitud y demas que convenga, se pasará á este ministerio de la Guerra, á fin de que pueda recaer la resolucion de S. M., y expedirse las órdenes oportunas. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes en la junta que preside. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de diciembre de 1835.—Almodovar.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA: Honrado por V. M. con el ministerio de lo Interior, que reúne en el dia todas las atribuciones de los que en otra época se llamaron de la Gobernacion de la Peninsula y de la Gobernacion de Ultramar, desde luego fue mi principal cuidado examinar el orden y método interior que se observaba en los trabajos de tan útil como vasto establecimiento. A V. M. no se oculta que este orden es el que debe dar el impulso conducente á las tareas de los individuos empleados en él y al grandioso objeto de su instituto; y aunque por resultado de mis observaciones estoy convencido de las ventajas producidas en virtud del Real decreto de 9 de abril último, en que para mayor expedicion se distribuyeron dichos trabajos en secciones, y en virtud tambien del reglamento aprobado por V. M. en 16 del mismo, fijando el orden para el despacho de los negocios, bajo cuyas disposiciones se han resuelto en este tiempo mas de 90 expedientes, me ha parecido sin embargo que todavia puede adoptarse alguna variacion, que ofreciendo economía de gastos, acelere el curso y ordenado despacho de los asuntos.

Por la planta dada á esta secretaría del Despacho en el mencionado Real decreto consta de un subsecretario, seis gefes de otras tantas secciones, seis oficiales primeros de es-

tas, seis segundos y seis terceros; y si bien este número de individuos y de los auxiliares que hay en el dia no es excesivo para una secretaría de tan estensas atribuciones, que teniendo asignados 132 negociados, cuenta hoy con la entrada anual de 250 expedientes, y con mas de 300 reales órdenes de salida, puede en mi concepto admitir, entre otros ahorros, el de un gefe de seccion y de un oficial; y grado de positivos estos ahorros, porque aunque para hacerlos seria preciso aumentar algun otro auxiliar, si se echase mano para estos destinos de cesantes con sueldo 6 bien distinguidos por sus luces, no serian de recargo para el Erario. Por este plan asignando á la subsecretaría los negocios propios de su instituto, y dotándola con dos oficiales y un auxiliar para desempeñarlos, podrian reducirse las secciones á solas cinco, cada una con tres oficiales y un auxiliar, verificándose con esto la economía ya indicada, y la notable ventaja de poder concentrar mas y distribuir mejor los negocios; y es claro que si las circunstancias que hoy nos afligen, aumentan prodigiosamente por sí mismas el número de expedientes, llegado que sea el deseado dia de la terminacion de estos males, y de que las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y demas corporaciones protectoras del bien público puedan dedicarse con celo y calma al desempeño de sus nobles encargos, los negocios tendrán indudablemente una disminucion notable, á la que deberá seguirse la proporcionada de los individuos empleados en este ministerio. Interin llega esta apetecida época, parece forzoso no resistirse á la imperiosa ley de la necesidad, y dedicarse únicamente á la clasificacion y distribucion de los negociados del modo mas conveniente; y en mi concepto la que tendré en breve el honor de proponer á V. M., es la mas sencilla, á la par que análoga á la homogeneidad y relacion que debe haber entre los asuntos en que cada seccion entienda. V. M. hallará en dicha clasificacion la novedad de crearse un gran negociado general de Ultramar, otro no menos estenso de indiferente general, y otro de cuenta y razon, no siendo necesario en cuanto al primero probar la ventaja de que reunidos en un punto central todos los asuntos gubernativos de nuestras queridas provincias de Ultramar, puedan ser atendidos y despachados con igual preferencia á los de la Peninsula: por lo que hace al segundo, como que ha de componerse de la multitud de asuntos ya resueltos en otros ministerios, y que vienen á este para su cumplimiento en la parte que le toca, y tambien de los procedentes de corporaciones y dependencias del mismo, para darles el curso que corresponde, no admite duda que con la centralizacion de todos ellos se evitará la confusion que se advierte, desahogando al mismo tiempo á las demas secciones de conocer como accidentalmente en ellos: y con respecto al tercero, una vez creadas por Real decreto de 15 de octubre último la contaduría y pagaduría de este ministerio, que ya en otro tiempo existieron, no se puede prescindir de radicar en un especial negociado de la secretaría los asuntos que procedan de unas oficinas tan importantes. Con estas variaciones, en cuanto á la planta de la secretaría, es de esperar que se haga el servicio con exactitud y orden, y me persuado que con el reglamento interior que ya está preparado para presentarle, si V. M. me lo permite, á su Real aprobacion, se logrará ademas mayor brevedad y método en el curso y despacho de los negocios.

A esta brevedad y método debe unirse la mayor economía posible, y por lo tanto no debo dejar pasar esta ocasion sin manifestar á V. M. con la franqueza que forma mi carácter, que el precitado plan para el arreglo de esta secretaría, si bien excede algun tanto en su importe á la cantidad designada á este objeto en el presupuesto del presente año, producirá no obstante una positiva economía de unos 136,500 rs. anuales, como se deduce del estado comparativo de la planta que rige desde la citada fecha de 9 de abril último y la que ahora propongo para lo sucesivo: mas no debo tampoco omitir que despues de la creacion de este ministerio en noviembre de 1832 ascienden ya á 1.369,657 reales vellon las sumas de economía al año que se han verificado á consecuencia de las supresiones de establecimientos, cuyas atribuciones se han refundido en la mayor parte en este, recargando extraordinariamente los trabajos y negociados de esta secretaría del Despacho. Antes, pues, de haberse dignado V. M. aprobar en 9 de abril último la planta que hoy rige, fue suprimida por Real decreto de 11 de enero del año próximo pasado la direccion general de propios, que constaba de veinte oficiales, ocho escribientes, meritorios y otros dependientes, cuyo presupuesto de sueldos y gastos era anualmente de 395,500 rs., y se redujo á una comision de tres oficiales y un escribiente, que ha auxiliado y debe continuar auxiliando en esta secretaría los trabajos de tan vasto é importante ramo: y asimismo fue tambien suprimida la junta suprema de caballería, y con ella el presupuesto de sueldos, gratificaciones y gastos importantes, deducidos los haberes de sus cesantes, 433,206 rs.: y despues del mencionado Real decreto de 9 de abril último fue adoptada por las Cortes la supresion de la junta de Fomento de la riqueza del reino, cuyo gasto se graduaba en 770 rs.; y últimamente, por el Real decreto de 4 de octubre del presente año ha desaparecido la superintendencia general de policia, que con su secretaría, contaduría y tesorería producía un gasto en lo personal y partidas de escritorio de 526,951 rs. al año. Con tan clara demostracion queda bien probada la natural tendencia que hay constantemente en este ministerio á la reduccion de todo gasto no indispensable, y la certeza de que la planta que rige, y menos la que presento, no admiten por ahora mayor economía.

Pero como todos estos conatos en favor del bien público quedarían en lo principal inutilizados, sino se cortase para siempre el envejecido abuso de pretender el favor disputar al mérito y los servicios lo que de justicia se les debe, apro-

vecho esta ocasión para proponer á la rectitud de V. M. el mejor medio de conseguirlo, y de constituir la carrera civil-gubernativa en aquel órden de entrada y ascensos de que hasta aquí carecía.

Si V. M. se dignase aprobar el adjunto proyecto de decreto, quedara consignada en él la base con que se pueden conseguir ambos objetos, sin que por los principios que en él se sientan, quedé restringida de un modo especial y limitada la facultad de que en un gobierno responsable debe gozar un secretario del Despacho para proponer á V. M. los que le hayan de auxiliar en su difícil encargo; porque al fin teniendo este ministerio entre otras atribuciones las del gobierno económico y político de los pueblos, la instrucción pública en todos sus ramos, la aplicación de las ciencias naturales y exactas á los caminos, canales, minas, y todo cuanto contribuye al fomento de la agricultura, el comercio, la industria, en suma, á la prosperidad de nuestro suelo, fácil es conocer que considerando todo esto como facultativo, deben también serlo mas ó menos cuantos directa ó indirectamente intervengan en su manejo; y como sin estudios preliminares no sea razonable presumir que lo sean, de aquí es que conviene que antes de empezar la carrera de los empleos civiles acrediten que se hallan preparados con los conocimientos necesarios para desempeñarlos, habiéndose dado á conocer en el servicio de otros destinos análogos, ó habiendo adquirido opinion por sus obras literarias.

Hasta aquí, Señora, solo he indicado las variaciones que la estricta economía y la mas pronta y mejor expedición de los negocios de esta secretaría reclamaban; pero V. M. me ha de permitir que me atreva á proponerle otra, que aunque al parecer de nombre, no deja de ser atendible y aun importante en un ministerio, en que por estar en mayor contacto con las ciencias, las artes y las letras, conviene que nada en cuanto sea posible, exista de vago ni mal determinado. El nombre de *lo Interior* que lleva hoy, dispénsese V. M. que manifieste no es exacto, así por carecer en realidad de referencia á otro que se denominase en sentido opuesto, como porque parece limitar su acción á un centro, teniendo que extenderla á islas como las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, separadas á 30 y 50 leguas de nosotros. Esta circunstancia, y la de ser demasiado circunscrita la denominación de *Fomento* que tuvo en su creación, me animan á proponer, de acuerdo con mis ilustrados compañeros, que han convenido en la exactitud de estas razones, que V. M. se sirva restituírle el nombre de *Gobernacion* que se le dió en su origen, y que por ser castizo, repetido en nuestras crónicas y antiguos monumentos políticos, le conviene con mas propia significacion, y mas si se le añade *del Reino*, mediante á que parte integrante de él son y siempre fueron sin distincion alguna nuestras posesiones ultramarinas.

Cuidado, pues, de tales principios, y sobre todo del mas vivo deseo de mejorar el servicio de V. M. y de la nacion que tan solícitamente gobierna, me atrevo á presentarla los dos adjuntos proyectos de decretos, por si mereciesen su soberana aprobacion. Madrid 4 de diciembre de 1835. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Martín de los Heros.

REALES DECRETOS.

Conviniendo que para lo mejor y mas propia significacion de las atribuciones del ministerio de *lo Interior* se le dé un nombre análogo á ellas, que explique al mismo tiempo que son estensivas á las provincias ultramarinas de la monarquía, oído el parecer del consejo de Ministros, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II lo siguiente:

Artículo 1.º El ministerio creado por Real decreto de 5 de noviembre de 1832 con la denominacion de secretaría de Estado y del despacho *del Fomento general del reino*, y que por otro de 13 de mayo del año próximo pasado obtuvo la *de lo Interior*, llevará en adelante la de secretaría de Estado y del despacho *de la Gobernacion del reino*.

Art. 2.º Sus atribuciones serán las mismas que le fueron declaradas en los mismos Reales decretos, y hoy conserva.

Art. 3.º La seccion denominada de *lo Interior* en el consejo Real de España é Indias, se nombrará en lo sucesivo seccion *de la Gobernacion del reino*, sin que por eso se disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido ministerio, que tiene á su cargo la seccion de Indias del mismo consejo Real. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Real sitio del Pardo á 4 de diciembre de 1835. — A. D. Martín de los Heros.

Teniendo presente que segun el resultado producido á consecuencia del Real decreto de 9 de abril de este año, en que se fijó la planta que tiene la secretaría de Estado y del Despacho de *lo Interior*, solo pueden hacerse algunas ligeras variaciones, que la experiencia ha acreditado ser conducentes para la mejor distribucion y mas pronto despacho de los negocios, juntamente que para la mayor economía en los gastos, he tenido á bien en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La secretaría de Estado y del Despacho de *lo Interior*, que en virtud de Real decreto de esta misma fecha se llamará en lo sucesivo *de la Gobernacion del Reino*, constará del subsecretario, cinco gefes de seccion, cinco oficiales primeros de seccion, cinco segundos y cinco terceros, y dos oficiales mas destinados á la subsecretaría, todos nombrados por Real decreto: constará ademas de un archivero, con el carácter, antigüedad y ascensos de oficial, nombrado tambien por Real decreto; y de cuatro oficiales del archivo nombrados por el secretario del Despacho en virtud de Real órden.

Art. 2.º El subsecretario gozará del sueldo de 500 rs. anuales en lugar de los 600 que hasta aquí tuvo; y los gefes de seccion, oficiales, oficial archivero, y oficiales del archivo, conservarán los respectivos sueldos asignados por el mencionado real decreto y resoluciones posteriores, así como el órden de ascensos que está establecido.

Art. 3.º Podrán nombrarse por el secretario del Despacho, en virtud de Real órden, seis auxiliares con negociado, dotados con 120 rs. cada uno, eligiéndolos con preferencia entre los cesantes que disfruten sueldo aproximado á este, ó que reúnan las circunstancias que se espresarán en este decreto. Estos auxiliares serán destinados por el secretario del Despacho á los trabajos de la secretaría segun estime conveniente.

Art. 4.º El número de escribientes, porteros y demas dependientes de la secretaría y archivo, será el preciso pa-

ra el servicio, y el órden de ascensos en las respectivas clases será el mismo que existe.

Art. 5.º Las referidas cinco secciones serán iguales en consideracion.

Art. 6.º Me propondeis á la mayor brevedad un reglamento interior para la distribucion de negociados entre la subsecretaría y las secciones, en el cual se determine el órden que haya de seguirse en los trabajos de toda la secretaría, y al que deberán sujetarse en lo posible los de las secretarías de los gobiernos civiles.

Art. 7.º La tercera parte por lo menos, de las vacantes que ocurran de gefes de seccion, será destinada para gobernadores civiles que hayan servido este destino mas de dos años, dando pruebas de laboriosidad y celo por el bien público.

Art. 8.º La tercera parte de las vacantes que ocurran de oficiales de seccion, será destinada para secretarios de gobiernos civiles, que hayan servido este destino por lo menos tres años, dándose á conocer por su celo, conducta é instruccion: las otras dos terceras partes serán para ingenieros de minas y caminos, para catedráticos y profesores de universidades y colegios, que hayan enseñado con aplauso y utilidad conocida mas de tres años en las primeras y de cuatro en los segundos, para literatos y sabios conocidos por sus escritos, y para empleados de correos, sanidad, juntas de comercio y demas ramos dependientes de este ministerio.

Art. 9.º Los oficiales de él podrán optar por este medio optar á gefes de seccion, sirviendo gobiernos civiles el tiempo prescrito, ó los destinos superiores en otros ramos.

Art. 10. Los auxiliares podrán optar despues de servir dos años en la secretaría á la cuarta parte de las vacantes que ocurran de secretarios de los gobiernos civiles. Para ser nombrados auxiliares ó tendrán la preferente circunstancia que se ha dicho, de ser cesantes con un sueldo aproximado á 12.000 rs., ó deberán contar seis años de estudios en universidad ó en colegio de humanidades, ó haberse dedicado durante un tiempo igual á las ciencias naturales y exactas, ó ser conocidos por sus producciones literarias, debiendo en todo caso acreditar que no carecen de conocimientos en economía política y jurisprudencia civil.

11. Los oficiales del archivo podrán ser considerados como los auxiliares por lo tocante á su salida.

Art. 12. Para escribientes se preferirá á los cesantes con sueldo, debiendo ser mas atendidos los que hubieren estudiado por lo menos las humanidades ó las matemáticas elementales, ó cualquiera de las ciencias naturales, y escribir ademas con velocidad, claridad y correccion. Acreditando en la secretaría por dos años su aptitud y conducta, podrán optar á oficiales del archivo ó á oficiales primeros de las secretarías de gobiernos civiles, guardando alternativa con otros empleados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 4 de diciembre de 1835. — A. D. Martín de los Heros.

Teniendo presentes los dilatados servicios, aptitud y demas circunstancias recomendables de D. Ignacio Ordovás, gefe de seccion de la secretaría de Estado y del Despacho de *lo Interior*, que por decreto de esta fecha se denominará *de la Gobernacion del reino*, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, he venido en conferirle el empleo de subsecretario de la misma con el sueldo de 500 rs. anuales, que por otro decreto de este dia se señala á este destino. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Real sitio del Pardo á 4 de diciembre de 1835. — A. D. Martín de los Heros.

REAL DECRETO.

Queriendo estender la maternal solicitud de que dí una prueba positiva en mi Real decreto de 19 de noviembre último en beneficio de los habitantes de Valencia, Mallorca y Cataluña, á los demas pueblos de la monarquía no menos acreedores á mis desvelos en promover su felicidad, aliviándolos, en cuanto lo permitan las circunstancias, de los sacrificios pecuniarios que son llamados á unir á los personales que con tanta lealtad prestan en defensa de los legítimos derechos de la REINA y de las libertades públicas, y convencida de que los repetidos actos de desprendimiento, que tan á gusto mio he ofrecido en las aras de una patria con cuya suerte estoy identificada, y bajo de cuya égida me he colocado con confianza con el sagrado depósito de la inocente REINA, que hoy es la esperanza, y formará un dia las delicias de esta nacion, serán considerados por mis fieles españoles, y muy especialmente por sus representantes, para mirar con interés por el decoroso sosten de la Real casa, cuando haya terminado felizmente la época de tantos y tan gloriosos sacrificios; he venido en decretar en nombre de la REINA mi muy querida Hija, lo siguiente:

1.º Desde el 1.º de enero de 1836 aplico el producto de las once encomiendas que usufructuó el infante D. Antonio; y que hoy dia posee la REINA como gran Maestro de las Órdenes militares, á escepcion de la parte de estas que hubiere sido enagenada, á las nuevas cargas del Estado.

2.º El pago de sueldos á los empleados del ramo, cumplimiento de cargas anejas á las referidas encomiendas, viudedades y pensiones que procedan de título oneroso, se verificará por el Estado, en los términos que dispusiere mi secretario del Despacho de Hacienda.

El mayordomo mayor de la REINA lo tendrá así entendido, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Pardo 6 de diciembre de 1835. — Al marqués de Valverde, mayordomo mayor de la REINA.

Habiendo tenido á bien la Reina Gobernadora resolver que el Sr. duque de Frias, actual embajador de la Reina nuestra Señora en París, venga á tomar asiento en el Estamento de ilustres Próceres del reino, se ha dignado elegir al teniente general de los Reales ejércitos, y Prócer tambien del reino, D. Miguel Ricardo de Alava, para que pase á la referida capital con el carácter de embajador extraordinario y plenipotenciario.

Al mismo tiempo, y como un público testimonio del aprecio que merece á la Reina Gobernadora el activo y desinteresado celo con que en diferentes cargos y comisiones, y aun á costa de fatigas y desvelos personales, ha promovido el Sr. de Alava los intereses de su augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, se ha dignado S. M. concederle, en su Real nombre, la gran cruz de la Real y distinguida órden española de Carlos III.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 DE DICIEMBRE.

SERVICIO PARA EL 9.

GEFE DE DIA, el teniente coronel D. JOSÉ MARIA RAMIREZ. PARADA.—Segundo batallon del 2.º regimiento de granaderos de la Guardia Real de infantería.—Primeros de cazadores de la Guardia Real provincial.—Provincial de Santiago, y el cuarto batallon de la Guardia Nacional.—TEATROS.—Cuarto batallon de la Guardia Nacional y escuadron ligero de Madrid.—PATRULLAS.—Los antedichos regimientos y la Guardia Nacional.—CAPITAN DE VISITA DE HOSPITALES Y DE ASISTENCIA AL REPARTO DE PROVISIONES Y UTENSILIOS.—Veteranos.—SUBALTERNO AL RECONOCIMIENTO DE CEBADA Y PAJA.—Escuadron ligero de Madrid.—PATRULLA AL RIO.—Primeros de cazadores de la Guardia Real provincial. — BARUTELL.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las SEIS Y MEDIA de la noche:

EL AMIGO INTIMO

comedia original en tres actos, de D. Manuel Eduardo de Gorostiza, desempeñándola el señor A. de Guzman con las señoras Martin, Infantes y Lorente, y los señores J. Romea, Fabiani, Lopez, J. de Guzman, Navarro, Monreal y Dominguez.

Finalizada la comedia, se ejecutará un intermedio de BAILE dando fin con un divertido SAINETE.

TEATRO DE LA CRUZ.

A LAS SEIS Y MEDIA de la noche:

EL ARTE DE CONSPIRAR,

Comedia famosa en cinco actos, desempeñada por las señoras B. Lamadrid, Díez, y Baus, y los Sres. Luna, Pacheco, G. Perez, J. Díez, Fumier, Campos, Mata, &c.

TEATRO DE LA CALLE DE LA SARTEN.

Hoy miércoles 9 de diciembre A LAS SEIS Y MEDIA de la noche la compañía de los sitios ejecutará la acreditada comedia en dos actos nominada

EL MAESTRO DE LA NIÑA.

Concluida se cantará una TONADILLA: seguirá la divertida pieza en un acto:

LA GLORIOSA DEFENSA DE ULCEDA POR LOS VOLUNTARIOS DE ISABEL II.

Despues se bailará un buen intermedio, y se dará fin con un gracioso SAINETE.

Mañana se pondrá en escena la famosa tragedia en cinco actos titulada LA VIUDA DE PADILLA. Y tambien la pieza en un acto, CALLAR O PERDER LA NOVIA.

El Español.

MADRID.

MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE.

Sabido es de cuantos se ocupan de política, que el sistema que ha dominado en Europa despues de los reveses que en 1814 y 15 disolvieron el grande imperio fundado por Napoleon, sistema que consistia en el empleo de la fuerza confederada de las grandes monarquías contra el desarrollo de la libertad pública y de la emancipacion de los pueblos, recibió un golpe decisivo con la revolucion de julio, la expulsion del trono de Francia de la rama de Carlos X y la consumacion de la reforma política en Inglaterra.

Estos grandes acontecimientos cambiaron á favor de las instituciones libres y de las mejoras sociales la influencia y el poderío que por espacio de 15 años se emplearon constantemente en pro del absolutismo y de los gobiernos retrógrados.

El tratado de la cuádruple alianza fue una de las fecundas consecuencias de la situación política creada por la íntima union, que entre la Inglaterra y la Francia estableció el nuevo órden de cosas, y su garantía descansaba en la sinceridad de estipulaciones, aseguradas por el interes y la buena fe de dos grandes naciones.

La confianza que de ellas nacía se creyó sin embargo amenazada hace algun tiempo por la irresolucion que muchos achacaron al gobierno francés, por la secreta simpatía que algunas de sus medidas revelaban hácia los gabinetes del Norte, y por la marcada separacion que de las opiniones de progreso creían ver en su política los celosos amigos de la libertad.

Esta aparente contradiccion entre la marcha del gobierno francés y la política generosa á que lo llamara su origen popular, tiene para nosotros una explicacion mas sencilla y natural que la de atribuirle á la absurda desercion de los principios, que los intereses y sentimientos del pueblo francés, que la conservacion y popularidad misma de aquel gobierno le obligan á sostener.

Amenazado por la hostilidad que el representante de la revolucion de julio debió temer de la liga absolutista, cuya influencia habia pesado tan ominosamente sobre la Francia en los reinados de Luis XVIII y de Carlos X, el rey Luis Felipe buscó en la amistad de la Inglaterra un auxiliar á la causa que le habia colocado en el Trono, y un aliado para no quedar solo en la defensa de la independencia del territorio de la Francia, en el caso probable en aquella época de una guerra continental.

El nudo político que enlaza los intereses de la Inglaterra y de la Francia creó una situación política tan fuerte que á ella se debe la conservacion de la paz general. Una vez asegurado contra las contingencias de la guerra, fue interés del gobierno francés no aislarse enteramente de los demas gobiernos de Europa, y aun sacar de su amistad partido para contener el ascenso que las doctrinas republicanas empezaban á obtener en lo interior de su reino. Entonces comenzaron las medidas severas, que contra los emigrados polacos y piamonteses adoptó la policía, y desde entonces se notó mayor intimidad entre el gabinete de las Tullerías y los embajadores de algunas cortes extranjeras. Si alguna vez se presentó entonces á la consideracion de aquel gobierno la posibilidad de que en España se desarrollase una revolucion que llevase las cosas á los últimos extremos de nivelacion y de trastorno, no negaremos nosotros que en secreto prefiriese el triunfo del competidor de ISABEL II. Pero que como cálculo y deliberadamente se haya inclinado á favor de aquel, nos parece tan absurdo que no juzgamos que el suponerlo haya entrado en la cabeza de ningun hombre político.

Incierto y receloso nos parece al contrario estaría el gobierno francés interin le han asaltado los temores ya de que triunfara D. Carlos con su séquito de absolutismo y su conocida antipatía á todo progreso social, ya de que el torrente de la revolucion consumase de este lado del Pirineo hecho en los que del lado de allá, pudiesen cobrar nuevas fuerzas los poderosos partidos que le combaten.

En esta situacion se encuentra cuando complicaciones diplomáticas de un carácter grave han despertado en el temor mas serio. Despues de haberse asegurado contra la preponderancia de los gabinetes del Norte, recurriendo á la alianza inglesa, la Francia deseosa de paz, ante todas cosas, habia querido hacerse fuerte contra los partidos en el interior, inspirando confianza y promoviendo sus relaciones de amistad con aquellos y en particular con la Rusia. El abandono de la Polonia y una decidida oposicion á todas las empresas revolucionarias que se tramaban en Europa, le habia parecido una suficiente garantía y un adecuado sacrificio hecho á las exigencias de la corte de San Petersburgo. El emperador Nicolás, dando otro valor que el que en sí tenían á las medidas represivas de la libertad pública adoptadas por el gabinete francés despues del atentado de Fieschi, creyó poder contar á su antojo con la complacencia del rey Luis Felipe, y arrastrarle á secundar los proyectos de que le acusa la Europa entera para apoderarse de Constantinopla.

Seguro de llevar á cabo sus designios atrayendo á la Francia á la órbita de su política, el emperador Nicolás se atrevió á solicitar de ella que rompiera con la Inglaterra, principal estorbo á la realizacion de sus miras sobre el oriente; y como el rey Luis Felipe con su prudencia y timidez política se haya resistido á ser el instrumento de aquel soberano ambicioso, este en su ciego despecho ha roto la balla de la moderacion y tirado en cierto modo el guante á la civilizacion europea.

La feroz arenga de Varsovia, que tan general y tan merecida reprobacion ha grangeado de los gobiernos como de los escritores de todos los paises, averiguado es ya para los iniciados en la diplomacia europea, no ha sido otra cosa que una señal de resentimiento contra el gobierno francés, un manifesto contra su política conciliadora, un ultrage hecho á las cámaras francesas que en su respuesta al discurso del Trono en el año 33 encomendaron al gobierno que no dejase perecer á la nacionalidad polaca.

La injuria ha sido sentida por nuestros vecinos, con toda la vehemencia, con toda la dignidad y energía que distinguen su carácter nacional. El gobierno se ha asociado á este sentimiento, y esta es la verdadera causa de la reconciliacion que parece haberse efectuado entre el gabinete de Londres y el de París. Las circunstancias que acabamos de examinar son las mas favorables para la causa de la libertad española, y á ellas debemos atribuir las disposiciones mas francas y mas amistosas que de algunos dias á esta parte nos manifiesta el gobierno francés.

No podemos hacer á la penetracion del nuestro el agravio de creer que desconozca cuanto nos importe cultivar la amistad de la Francia, y de lograr con ella se ponga fin á la connivencia manifestada en la línea del Pirineo entre las autoridades francesas y los partidarios de D. Carlos. Dos meses de una vigilancia prestada de buena fe, y por medio de la cual se impida que estos obtengan de Francia las municiones y recursos que de ella sacan, contribuirán tanto como los cien mil hombres á la pronta terminacion de la guerra civil.

Cuanto de la Providencia reguladora de la suerte de las naciones pudiéramos apeteer, se halla cumplido á favor de la noble causa en que ciframos nuestras esperanzas. Todas las circunstancias esternas, que podian ejercer su accion sobre nosotros, y que la ejercieron varias veces en nuestro daño, nos son ya favorables; del acierto de nuestros hombres públicos, de nuestra cordura y patriotismo depende lo demas.

Llaman de una manera satisfactoria nuestra atencion los decretos publicados en la gaceta de ayer; porque en ellos vemos pruebas de solicitud de parte del gobierno, y otra muy señalada de generosidad y anhelo por el bien de la nacion, de parte de la augusta Reina Gobernadora.

El ministerio de la guerra, ocupado en reglamentar y en sacar todo el partido posible del aumento que recibe el ejército con la quinta de 1000 hombres, últimamente acordada, ha fijado su atencion en el cuerpo de guardias de la Real Persona compuesto de individuos que han dado en nuestra regeneracion política las mas señaladas muestras de amor á la libertad. Haciendo compatible el derecho que tienen á ser recompensados estos oficiales beneméritos, con lo que los adelantos en materias militares y de gerarquías reclaman, se abre á los Guardias de Corps una carrera de ascensos mas animada y mas breve de la que en su cuerpo pudieran prometerse. Trásluces ademas en el decreto expedido por el ministerio de la guerra el saludable propósito de rectificar una institucion del ramo que no deja de chocar con las modernas ideas administrativas. Los cuerpos de honor que en tiempos pasados representaban clases privilegiadas y eminentes, hoy, desnudos del prestigio que el estado social de entonces les prestaba, presentan manifestamente su valor positivo. Compónense de jóvenes, por lo general, bien educados y á propósito para servir á su pais, pero encerrados en tan estrecho círculo, que á ellos mas que á ningun otro es difícil desarrollar sus brillantes cualidades, y adquirir por sus acciones la nombradía y el mando, esclusiva pasion de los valientes, y única que, bien conducida, puede dar grandiosos resultados á la patria. Las cortes de los monarcas civilizados no exigen ya esos numerosos escuadrones de lujo, donde se consumen gruesas sumas sin que el procomunal recoja el fruto de tan graves desembolsos.

Es, por último, en alto grado recomendable el espíritu del real decreto por el tino con que tiende á reformar una institucion anticuada, protegiendo á la vez á los miembros que la representan.

Hoy ha salido para el ejército del Norte el Excmo. Sr. ministro de la Guerra, á quien acompaña el general Alava y D. Miguel de Irujo, fiscal de la secretaría. Tenemos entendido que se dirigen á Vitoria, donde parece se celebrarán las conferencias para combinar los planes de campaña.

Despues de una corta residencia en el cuartel general, el general Alava pasa á París á desempeñar la mision diplomática que le ha concedido el gobierno.

La importancia de nuestras relaciones con la Francia nos hace celebrar se haya encomendado el promoverlas á una persona que reúne en tanto grado los conocimientos diplomáticos á sus antecedentes y prestigio en las Cortes extranjeras.

RECIBIMIENTO DEL 4.º REGIMIENTO DE LA GUARDIA REAL.

En ocasiones anteriores hemos citado con elogio, que no solo nos prodigar, al benemérito general inspector de la Guardia Nacional de Castilla la Nueva, y siempre hemos procurado ser justos tambien con la Guardia ciudadana de Madrid: hoy se nos ofrece citar con oportunidad las determinaciones siguientes.

Habiéndose reunido en junta la tarde del 8 del corriente en casa del Excmo. Sr. general Barrutel, inspector de la Guardia Nacional de este distrito, el Sr. brigadier D. Narciso Lopez, comandante general de ella, y Sres. gefes de los cuatro batallones y escuadrones de la misma benemérita Guardia, acordaron: que una parte de caballería y otra de infantería de la de la corte salga hoy 9 para el pueblo de Alcovendas á llenar el plausible deseo que estos ciudadanos tienen, de recibir con las mayores demostraciones de cariño patriótico á los ilustres restos del 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería que regresan á esta capital cubiertos de laureles inmortales para imponerse de las fatigas belicasas que desean continuar hasta ver destruida la faccion que oprime la libertad y amenaza el trono de Isabel II.

El todo de la misma Guardia Nacional formará el dia 10 en el campo de Guardias para recibir y acompañar hasta el respectivo cuartel á tan beneméritos veteranos, para darles, si se quiere hasta con exceso, una prueba del aprecio que la Guardia Nacional española rinde siempre al mérito indisputable, y otra de la union íntima que reina siempre entre los ciudadanos armados para defender la libertad y el reposo de los hogares patrios, con todos los cuerpos del ejército español, cualesquiera que sean sus denominaciones y prerogativas.

La junta determinó tambien, que para el dia de la bendicion y juramento de las banderas de esta Guardia Nacional ofrecerán una comida militar á los gefes y oficiales del 4.º regimiento de la Guardia, esperando que la honrad de estos ciudadanos acepte la invitacion al efecto.

Concluido este asunto, el Excmo. Sr. general inspector propuso que la misma Guardia Nacional recordase el dia 11 de este mes con una demostracion fúnebre y patriótica la memoria del ilustre general Torrijos, antiguo compañero de armas en la guerra de independencia, del Sr. Barrutel, y tambien la de sus desgraciados compañeros, Florez Calderon, Colín, Lopez Pinto y demas victimas de la patria, que por libertarla fueron traicionariamente muertos en la ciudad de Málaga; y habiéndose mirado este pensamiento con toda ternura y entusiasmo por el brigadier Lopez, comandante de la Guardia ciudadana de Madrid, se apresuraron todos á acordar: que el mismo dia 11 se verificase el aniversario en holocausto de tan beneméritos y desgraciados patriotas, con un funeral que se celebre en una de las iglesias mas capanas de esta corte, dando conocimiento á los parientes de aquellos mártires de la libertad, por si gustan presidir este duelo político.

Desearíamos que recuerdo tan doloroso lo manifestasen todos los españoles amantes del Trono de Isabel II y de las libertades patrias, concurriendo á este acto penetrados del espíritu de religiosidad, de caridad y concordia que solo puede dar valor á esta ceremonia.

Hemos recibido periódicos de Buenos-Ayres: llegan hasta el 10 de setiembre. La relacion que hacen de esta provincia, así como de la república argentina en general, es satisfactoria. El comercio iba mejorándose, las instituciones echaban raíces, el gobierno al parecer adquiria consistencia, y el pais gozaba de tranquilidad. El gobierno continuaba en la resoluzion de pagar puntualmente á los empleados públicos; y de este modo habia logrado acabar con una gran parte de la miseria y del descontento que antes reinaban. En nuestra comunicacion anterior sobre estos paises dijimos que la provincia de Córdoba se habia convenido á entregar dos oficiales hermanos llamados Reynafe, que habian tenido parte en el asesinato del general Quiroga, antiguo gobernador de Buenos-Ayres. Al tomar las medidas juzgadas para mandarlos á la capital en donde debian ser juzgados por una diputacion de todas las provincias, los Reynafes se escondieron; pero D. José Reynafe, uno de ellos, fué al fin cojido y puesto preso: su hermano, que era coronel, se escapó, y logró, segun vemos por los últimos papeles, reunir una fuerza armada, con la cual se acercó hasta Córdoba, de donde salieron tropas, las que le atacaron y deshicieron. Unos dicen que le hicieron prisionero, y otros que ha huido hácia Catamarca abandonado de toda su gente. La causa de estos dos hermanos escita gran interés en la república argentina.

MEJICO Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

La guerra que se acaba de encender entre la provincia de Tejas y la república de Méjico amenaza envolver en sus consecuencias á los Estados-Unidos. Varios anglo-americanos establecidos en Tejas han tratado hace tiempo de separarse de Méjico y agregarse á los Estados-Unidos. No hay duda que sus propiedades ganarian mucho en este cambio; pero nos parece que no han adoptado los medios mejores para hacerlo, ni vemos la utilidad que pueda traer semejante medida á los Estados-Unidos. Algunos periódicos de Nueva York han considerado la cuestion por el lado que tiene relacion con la de los negros, y han sacado la conse-

cuencia que no hará mas que aumentar las dificultades en que está el gobierno americano. Considerando la cuestion de la esclavitud como el elemento de disturbio en la condiccion social y política de los Estados-Unidos, no hay duda que la objeccion es de mucho peso; no le ha tenido sin embargo en el ánimo de los americanos del norte, si atendemos á los voluntarios y armas que mandan á la provincia de Tejas. Los siguientes detalles que extractamos de los papeles americanos manifiestan el estado de las cosas.

Parece que el general los ha desembarcado en Lopeno con tropas armadas y municiones; su objeto es someter á los habitantes de Tejas. El objeto del movimiento ha sido eléctrico: todo Tejas está sobre las armas, y nadie habla ya de paz. Antes que se reúna la Convencion se habrá derramado sangre, y es de esperar que esta corporacion declarará la independencia de Tejas. Parece que Cos ha tenido el atrevimiento de pedir en nombre de Santa Ana que se le entreguen algunos individuos: Cos ha desembarcado en Tejas con 400 hombres, con los que se reunirá á los 700 federales que hay en San Antonio. Ha publicado una proclama en la que promete cobrar las contribuciones, desarmar los ciudadanos, establecer un gobierno militar y confiscar los bienes de los rebeldes.

AMERICA DEL SUR.

Movimientos revolucionarios en Venezuela.

Todos los habitantes de Puerto-Cabello han huido. El castillo está en manos de los reformistas, es decir, de los revolucionarios, que estan estrechamente sitiados por los constitucionales; los reformistas estan bombardeando el campo enemigo, con lo que adelantan poco; pero han hecho mucho daño en la ciudad destruyendo una porcion de casas para que la artillería pegue mejor. Los que las habitaban se han ido á Curacao, dejando sus muebles que han sido robados por la soldadesca. Mientras que la goleta de guerra inglesa la *Larn* estuvo aqui, no se movieron los cónsules ingles y americano; pero tan pronto como se dió á la vela, se marcharon inmediatamente, siendo los últimos habitantes que permanecieron en la ciudad. Paez ha salido para Barcelona y Cumaná, en donde aun es mas terrible el desorden: los reformistas estaban en posesion de una ciudad llamada Carriago, de la que les arrojó el partido del gobierno; mas la volvieron á tomar y asesinaron á todos sus enemigos. Mandaron como unas 160 mugeres de los lugares de alrededor á Margarita, y los hombres huyeron á los montes. Roban por todas partes, y se dice que Monages, Marino y Carulo han ofrecido á sus tropas tres dias de saqueo en todas las poblaciones en que entren. Se dice que hacen esto para tener quien les siga, porque no teniendo recursos de otra clase, se quedarán solos. El oficial que manda en el castillo de Puerto-Cabello es Carabano, y su segundo es el famoso Beluche: este ha armado una balandra para cruzar como corsario, y solo aguarda tener bastante gente para hacerse á la mar. Lo mismo han hecho los partidarios del gobierno. En Caracas y Angostura estan las cosas tranquilas. Nada hemos sabido de Maracaibo desde que principió la estacion de los huracanes. Las pérdidas del comercio deben ser inmensas.

Ha sido nombrado Montilla ministro de la guerra, haciéndole venir á Caracas desde Maracaibo. Tan pronto como salió de esta última ciudad, el pueblo se declaró por los reformistas: los constitucionales conservan aun el fuerte de S. Carlos. El gefe de los reformistas es el coronel Andrade, el que estuvo aqui por el verano, y se declaró contra los revolucionarios. Hasta ahora no se han cometido excesos en aquella ciudad: se sabe que en la costa de levante ha habido tres encuentros algo ventajosos por parte de los reformistas; pero en Guira los habitantes han tenido que huir á Trinidad: la ciudad fue quemada, y un solo individuo perdió mil fanegas de cacao que estaban prontas para ser embarcadas: han perecido algunas personas. El fuego lo pusieron los reformistas. Los almacenes del cónsul ingles y de algunos individuos mas en Puerto-Cabello han sido allanados y robadas su joyería y otras cosas de valor. Algunos irlandeses de los que estan en las minas se han unido á los reformistas.

Es positivo que estos tienen tres barcos que armaron en Puerto-Cabello, de los que uno es de Beluche, en Cumaná tienen otros tres ademas de las flecheras, y en Maracaibo se hallaban otros tres prontos á darse á la vela.

Un comunicado de la REVISTA MENSAGERO critica la noticia que dimos en uno de nuestros anteriores números relativa á la fortificacion de Salvatierra, proyectada por el general Evans. Con este motivo observa el corresponsal de la REVISTA, que juzga muy impolítica la anticipacion de la tal noticia en un periódico.

Mezquinas nociones de publicidad deberá tener el señor M. de L., cuando imagina que solo cuando ya nada interese lo que hay que decir sobre un asunto pueda ocuparse de él la prensa. En buen hora que el secreto de un consejo de generales celebrado ante el enemigo permanezca encubierto, interin no se ponen en ejecucion las medidas concertadas, ó que en graves medidas de Estado no se divulguen las determinaciones cuyo sigilo sea conducente al buen éxito. Pero que sobre asuntos que han sido objeto de públicas conversaciones en el cuartel general de un ejército, y de las que han hecho mérito las correspondencias particulares deba un periodista abstenerse de hablar, seria condenarlo á no cumplir con lo que el público tiene derecho á esperar de su sinceridad y de su diligencia: seria imponerle reservas sobre materias ya de pública notoriedad, seria exigir que renunciase á la novedad y al interes, sus principales títulos, á la benevolencia del público.

El gran secreto que se nos acusa haber revelado, circulaba ya hace dias en el estado mayor de Bribiesca: tan agenos estábamos de comprometer con su publicacion el mejor servicio del Estado, cuanto que no hablamos de él, sino despues que habian hecho mérito de él varias correspondencias del cuartel general.

Y ya que hemos tomado la pluma para ocuparnos de la crítica hecha á nuestras noticias sobre la guerra del norte, diremos de paso á otro periódico que se empeña en considerar como hecho, con cuya responsabilidad debamos cargar, la enumeracion de las fuerzas enemigas que aquel dato y cuantos comunicamos refiriéndonos á nuestra correspondencia, no pueden ser considerados como hechos de cuya exactitud debamos salir garantes. El deber de un periodista es informar á sus lectores de todo cuanto ocupa la atencion pública en todos los puntos donde pueda estender sus relaciones. Cuanto sobre esto puede hacer, llevado del deseo de no estraviar la opinion, es el fiar la transmision de noticias á personas que les merezcan confianza. Mas como de nadie puede esperarse que antes que los hechos se aclaren (á menos de renunciar á la prontitud de sus comunicacio-

DIALOGO ENTRE UN ALCALDE Y EL SUBDELEGADO DE RENTAS DEL PARTIDO.

Alcalde. Habiéndose presentado en el pueblo de N. un comisionado de apremio, vengo á solicitar de V. que mande se retire, puesto que ningun débito resulta, si bien se examina, á favor de la Real Hacienda.

Subdelegado. ¿Cómo que no? Pues qué! no ha llevado inserta en el despacho la certificación de la contaduría, librada á petición del administrador del partido, por la que constan los descubiertos en que se halla ese pueblo por el último trimestre venido?

A. No ha faltado esa diligencia, y en ella está perfectamente marcada la cantidad que corresponde al trimestre, la cual no ha estado en las fuerzas humanas entregar en depositaria.

S. Eso es decir que el ayuntamiento ha dado á esos fondos una siniestra aplicación, distrayéndolos del objeto sagrado á que están destinados, y contraviniendo á lo terminante dispuesto en Reales instrucciones. Pues entienda V. que en ningun tiempo se ha podido dar á las contribuciones otro empleo que el que tienen señalado, y mucho menos ahora que sobremanera urge atender al sostenimiento de los que con tanta gloria como valor defienden nuestros mas caros intereses; y que solo esta consideración me haría inexorable con los pueblos morosos, aun cuando el gobierno hubiese dejado de inculcarnos esta obligación tan imperiosa, como recientemente lo ha hecho.

A. Ya veo que V. trata de acreditar su celo y actividad en el desempeño de su destino; pero puesto que gozamos por nuestra dicha un sistema de gobierno que permite discutir con moderación y templanza cualquier asunto, desearía tuviese V. la bondad de que nos entretuviésemos un poco en el que nos ocupa, y oír mis razones, que tal vez no serán despreciables.

S. Con mucho gusto. Por mi educación, y mas por mi destino, estoy obligado á escuchar cuanto quieran manifestarme.

A. Pues bien: sin mas preámbulos, entro en la cuestión. V. acaba de decir que el ayuntamiento á quien represento habrá dado mala inversión al dinero de las contribuciones, y que estas deben ingresar en arcas para atender, como objeto mas sagrado é interesante, al mantenimiento de nuestro valiente ejército.

S. Así es; y en otro caso se hubiera escusado el apremio, pues me consta la puntualidad con que ese pueblo ha cubierto siempre sus atenciones.

A. Muy bien. ¿Con que es decir que todo lo que un pueblo haya empleado de sus contribuciones á favor de las tropas ha sido perfectamente empleado, puesto que en momentos de apuro ha facilitado las raciones que necesitaba.

S. ¡No señor! Eso es un desatino de los mayores!! ¿Qué tiene que ver la Real Hacienda con que Vds. hayan gastado veinte ni treinta mil reales en raciones para querer bajo este pretexto zafarse de pagar sus contribuciones que, vuelvo á repetirlo, son sagradas? Si los pueblos hacen suministros á las tropas, que acudan á que los abone la hacienda militar.

A. Se conoce que V. no ha andado ese camino, ni se ha hallado al frente de un pueblo en circunstancias como las presentes, para poder apreciar la justicia que asiste á los pueblos y la penosa situación de sus autoridades. En primer lugar, los ayuntamientos no tienen otros fondos á su disposición que los de reales contribuciones. Llega una columna de dos ó tres mil hombres y pide su gafe otras tantas raciones en el marcado tiempo de algunas horas. ¿Quedará satisfecho con que se le diga no las hay, ni con qué comprarlas, pues nos está vedado tomar un maravedí del único fondo que tenemos? Locura sería pensarlo. Siquense, dirá, de lo mas sagrado, y vengan raciones para mis tropas. Luego es preciso que no apelando á las contribuciones, estraiga el alcalde lo necesario de los vecinos que ya las pagaron y cumplieron con su deber.

S. No le queda otro arbitrio.

A. ¿Y le parece á V. que eso sea arreglado ni conforme á equidad y justicia? No (dirán los contribuyentes y con muchísima razón) señor; justo es que levantemos las cargas de la nación á que pertenecemos, y que si son necesarios extraordinarios sacrificios los hagamos; pero que sea proporcionalmente, y no que á mí, porque tengo cien fanegas de trigo, un buey ú otra cualquiera especie, se me obligue á darlo, mientras que otro vecino, tal vez cien veces mas rico, porque no tiene especies, nada se le pida.

S. No hay duda en que ese vecino se quejaría con mucho fundamento, siempre que no se le abonasen inmediatamente los adelantos que se le obligasen á hacer; pero no habiendo como no hay dificultad en el pago de suministros por parte de la hacienda militar, quiere decir que es un sacrificio momentáneo, y que como tal no debe sentirlo.

A. Pues señor mio, está V. en un error. Pueblos hay como el mio, que suministraron gran porción de raciones de carne y vino en octubre del año pasado, y despues de llevarlos con los recibos de una parte á otra para su liquidación, despues de haber desembolsado algunas onzas por vía de gratificación para el mas pronto despacho, esta es la hora en que no han cobrado un cuarto por falta de fondos en la hacienda militar, según se les ha dicho; y están sufriendo esa vejación los infelices particulares que tuvieron, por su desgracia, la carne y el vino para hacer el suministro. Lo mismo que sucede con esto sucederá con las raciones de pan, cebada, paja y utensilios (que ningunos se han abonado), ahora que falta contratista acaso por no tener confianza en la cobranza.

S. Pues señor; diga V. cuanto quiera, vuelvo á repetir que la Real Hacienda no tiene que ver con suministros, ni con nada que no sea recaudar con la puntualidad que corresponde las contribuciones de los pueblos. Si estos tienen quejas de la Hacienda militar, deben elevarlas al Trono, que dispondrá lo conveniente á su remedio.

A. No dudo de sus maternales sentimientos que así lo haría; pero es preciso confesar que la Real Hacienda, según se acaba de demostrar, es (perdóneme V. la expresión) un proteo que muda de forma según conviene. Para cobrar de los pueblos es un gigante armado de cien mil bayonetas, y para pagar una sombra que se huye de la vista. Que tal fuese su forma en tiempo del absolutismo, nada tenía que admirar; pero en el día debía ser tan justa y legal como las instituciones que felizmente nos rigen, desapareciendo la monstruosidad de que en sus negocios con los

pueblos sea al mismo tiempo juez y parte, como sucede con la legislación que en ella rige.

S. Vaya que V. está desazonado, y como tal ha vertido proposiciones demasiado libres.

A. Si señor, he dicho la verdad con toda franqueza, y desearía llegase á oídos de quien puede remediar los males que por este camino están sufriendo los pueblos; y pues que por ahora no hay remedio, con permiso de V. me voy á ver de aprontar la contribución, y que tengan paciencia los de los adelantos hasta que Dios quiera.

S. Vaya V. con Dios, y no descuidarse ni perder momento.

TABACOS.

No hace muchos dias ofreció la ciudad de Sevilla un fenómeno bastante singular. El estanco de tabacos casi siempre desierto por falta de consumidores, presentó una rara excepción. Centenares de hombres se disputaban la preferencia para comprar el tabaco, y muchos no lo conseguían á pesar de sus decididos esfuerzos: una guardia militar en las puertas del estanco prevenia las desagradables contiendas que sin esta precaucion se hubieran originado, y los transeúntes que sin antecedentes se acercaban al sitio, eran tambien atraídos por la curiosidad, y aumentaban la multitud. Ultimamente cundió en toda la ciudad la noticia de venderse en aquel estanco tabaco elaborado, procedente de la compañía del Guadalquivir, que por su clase de habano, y su precio de á cuarto el cigarro, atraía á la concurrencia.

Este suceso nos ha llevado á discurrir tanto sobre el tabaco procedente de la compañía del Guadalquivir, como sobre lo que pudiera ser en general el cultivo de esta planta en el reino. Recordemos para esto lo que acerca de las cosechas de la compañía manifestó el Sr. conde de Toreno en la sesión de 26 de mayo último del Estamento de señores procuradores, reducido á que el privilegio de aquella sola había sido un ensayo que años anteriores quiso hacer el gobierno; pero que en adelante no trataba de protegerla, porque no había sido tan feliz como se esperaba, no siendo el tabaco bueno para fumarse puro, y que bajo el sistema de estanco había muchas dificultades en permitirse su aclimatación. Estas han sido siempre las principales objeciones que en España se han hecho al proyecto de generalizar el cultivo de esta planta; mas limitándonos hoy á hablar del ensayo de la compañía, solo diremos que aunque convenimos con el señor conde de Toreno, en que el género no es el mas á propósito para fumarse puro, porque no arde con la misma facilidad que los cigarros elaborados en Cuba, conviene se sepa que con este defecto no es despreciable, como ahora se ha probado generalmente en Sevilla, conviniendo los de gusto mas delicado que ardia bien picado, y mejor si se mezclaba con el de otra clase. El resultado ha sido que ha gustado generalmente, y que si no continúa la venta, procede de disposición del gobierno, y no por falta de consumidores.

Tambien estamos persuadidos de que en la grande afluencia de compradores el día mencionado tuvo mas parte la curiosidad por la novedad del género y la baja del precio, que su mejor ó peor calidad; sin embargo, podemos asegurar, que á pesar del defecto mencionado, es muy superior al mistic que se expende en los estancos.

Sobre la cualidad de incombustible que se atribuye á la hoja de la compañía, se han hecho por ella diferentes ensayos, así como por otros propietarios celosos y aficionados á este cultivo: se ha probado que en las islas y márgenes del Guadalquivir, al menos hasta donde la compañía lo ha ensayado, desgraciadamente siempre ha sacado este vicio, que, ya se atribuya á la excesiva humedad (que es lo mas cierto), ó al cercano influjo del mar, no se ha reconocido en las plantaciones fuera de los lugares espresados. Entre otros ejemplares que pudiéramos citar de esta verdad, ofrecemos como mas notable los ensayos del ilustrado y celoso propietario sevillano D. Pedro Ureta, que ha recolectado la hoja sin aquel defecto, y tan apreciable en su calidad como la mejor de la Habana. Esto prueba contra el Sr. conde de Toreno, que el particular defecto del género de la compañía, no debe considerarse como suficiente motivo para negarse al cultivo de la planta, según la petición de varios señores procuradores, que esperamos reproduzcan ahora de nuevo, prometiéndonos que el gobierno no opondrá la resistencia que antes.

En cuanto á las dificultades que bajo el sistema de estancos pueden ofrecerse permitiéndose la aclimatación del tabaco, entraríamos con gusto á deshacerlas, si no hubiese llegado á nuestras manos la memoria escrita por el Lic. don Juan Crisóstomo Esquivel, ahora promotor fiscal de los juzgados de primera instancia de Sevilla, premiada por la real sociedad económica de la misma ciudad en junta pública de 5 de abril último; en ella se concilian satisfactoriamente todas las dificultades, y se establece sólidamente el cultivo en armonía con el estanco, siendo este en nuestro juicio el principal mérito de este trabajo.

Con objeto de la ilustración que nos proponemos dar á esta materia, publicaremos en adelante un extracto de dicha memoria, en la que se demuestran las utilidades del cultivo del tabaco en el reino, sin perjudicar los intereses de la Real hacienda, y consultando al método, la dividiremos en tres artículos, que prueben el primero la conveniencia del cultivo, el segundo la conveniencia por ahora del estanco, y el otro manifieste la conciliación del cultivo y estanco.

Una reforma de esta clase la consideramos de un importantísimo interés para el reino, por lo mismo que antes de ahora se ha ensayado con varios sucesos, pasando sucesivamente del estanco al libre comercio, y vice-versa.

GOBIERNOS CIVILES.

Con el epigrafe de reglamento de gobernadores civiles nos ha sido remitido por el Sr. D. José Alvarez Guerra un artículo, que tenemos el disgusto de no poder insertar al pie de la letra; pero cuyas ideas y razones copiaremos escrupulosamente.

Manifiesta en primer lugar los elementos ó primeras materias, por decirlo así, que pueden aprovecharse para hacer un buen reglamento, y entre ellas enumera el formado por las Cortes de 1823 para los gefes políticos, el Real decreto de 9 de noviembre de 1832, el de 30 de noviembre de 1833, y el proyecto hecho últimamente por el consejo Real en union con el voto particular del 19 de octubre de cuatro señores del dicho consejo, sin omitir que pudiera tambien acudirse al extranjero por sus reglamentos de prefectos y sub-prefectos.

El que se desea no puede ser el código administrativo de Estado, sino que deberá dar á conocer en general los ramos cometidos á la acción de estos gobernadores explicando el uso de las atribuciones que le estén demarcadas, lo que casi se ve realizado por completo en

la Real instrucción de 30 de noviembre de 1833. Y sin duda no lo está del todo cuando el gobierno pide de nuevo su revision.

No es necesario que á la denominación de gobernador se añada el atributo *civil*, derivado de *civis*; voz que comprende todo hombre constituido en sociedad, y que por consiguiente nada dice de nuevo, de peculiar á tan alto empleo; diferenciándose de los demás en que llevan el atributo *militar*, por ejemplo, y á este solo se le llamará gobernador.

Este debe ser la primera autoridad de su país, por estar destinado á cumplir un deber de concordia entre los hombres ó *ex aequo et bono* como magistrado, y á promover y fomentar la felicidad de sus semejantes por su ilustración y laboriosidad. Siendo pues inmensa la esfera del bien que puede hacer, como tambien la de la satisfacción de ser su productor, esta dignidad debe darse únicamente al mérito notorio, tanto en ilustración, como en honradez de sentimientos y de categoría, si fuese posible, que los rodeara de aquel prestigio eficaz que facilita dirimir todas competencias.

A las atribuciones respectivas de cada clase particular deben ponerse límites; no tanto á la general ó gubernativa que debe dilatar el radio de su esfera á todo lo que no se halle determinado, por ser este un ministerio nuevamente creado que tiene que recibirlo todo de los demás, y no le es posible desprenderse de nada. Por consiguiente, todos los ministerios deben trasladar al de lo Interior los expedientes que pertenezcan al gobierno interior del Estado, demarcando con la mayor precisión posible los límites de sus respectivas atribuciones para evitar un áspero razonamiento con el gobierno de los hombres en general; y si la experiencia acreditase que no se evitaban estos choques, debería crearse un cuerpo intermedio como sucede en el extranjero, con los cuerpos gubernativos contenciosos por el frecuente roce del poder ejecutivo con el judicial.

Las atribuciones del gobernador provincial son de dos clases: primera, la administrativa que se ocupa de mantener el recto desempeño de justicia, del orden estatuido de los ramos gubernativos ó de su instituto según están marcados por las leyes, decretos &c.; segunda, la de fomentar y proteger la que el filántropo ilustrado ejerce por un impulso de su beneficencia; en ella se encierran todas las mejoras sin coacción alguna, toda la protección á la debilidad contra la potencia excesiva en exigir, y todo acto que propenda á la conciliación recíproca de los hombres. Esta segunda parte debe ser la mas solicitada por el gobierno de S. M.

El consejo Real ha sentado sus bases con sabiduría y oportunidad; y el voto particular de la memoria, por decirlo así, es que no ha lugar á este nuevo reglamento, por cuanto los puntos que el consejo proponía están incluidos en el Real decreto de 9 de noviembre de 1832.

Ambas secciones tienen razón. El consejo, porque es mejor reunir y formar en un solo cuerpo decretos, órdenes, y constarlas en lo sucesivo, cuyo cuerpo pueda consultarse y aun estudiarse fácilmente. Los cuatro señores comisionados, porque se han reconocido inferiores al consejo, y porque sus trabajos serán probablemente nulos intrínsecos no se constituya tal destino con la supremacía que le corresponde.

Quando los hombres más dignos de la nación ocupen puesto tan eminente con las garantías respectivas en honores, sueldo, estabilidad y toda especie de condecoraciones; cuando haya permanecido cada uno en su provincia el tiempo necesario para conocerla, la nación ganará mucho, y todos los ministerios trasladarán al de lo Interior los negocios que le pertenezcan, y entonces podría atribuírseles en union con las juntas provinciales, la inmediata dirección económico-gubernativa de las rentas del Estado ó de las cargas que pesan sobre los pueblos, en cuyo caso deberían entenderse con el ministerio de Hacienda.

La pugna personal que de aquí resultaría entre intendentes y gobernadores la anularía S. M., eligiendo indistintamente de ambas clases los mas idóneos para su desempeño.

En tal estado sería fácil hacer el reglamento que se pide, y sería sumamente sencillo: podrían unirse los reglamentos parciales de los ramos que comprende el ministerio de lo Interior, y quedaría formado el código administrativo del reino.

En el reglamento particular para cumplir la primera de las funciones que se ha indicado, se le deben dar los medios de coacción necesarios para hacer observar las leyes, decretos &c., generales ó particulares. Y en la segunda se le prevendría el cuidado de las obras públicas, establecimientos de industria, beneficencia &c. Y en general que haga las veces de padre en cuanto sea posible.

Concluye el escritor manifestando que tales observaciones han sido fruto de su meditación sobre el reglamento del consejo Real, y sobre el voto de sus dignos compañeros.

CAMINOS DE HIERRO.

El *Railway Magazine*, periódico inglés que, como indica su título, está exclusivamente consagrado á las empresas de caminos de hierro, contiene en uno de sus últimos números la descripción de un camino de hierro desde Londres á Greenwich. Esta obra que tanto honor debe hacer á los ingenieros ingleses, no deja de prestar bastante interés cuando se trata en Francia de seguir el ejemplo de los ingleses, estableciendo los mismos medios de comunicación en el interior hasta el mismo Paris.

Este camino de hierro, como todos saben, debe pasar desde el puente de Londres hasta Dufford y Greenwich por un conducto de veinte y dos pies de altura, formado por mil ojos de puente. En tan corto tránsito, debería fijarse toda la atención en las grandes diferencias de la naturaleza del suelo. Sin embargo, parece que se han encontrado algunas capas de greda, arena y turba, tierras pantanosas, otras movedizas, y mezcladas con notable variedad todas clases de terrenos desde el mas superior hasta el mas inferior.

El ingeniero ha sobrepuesto todos estos obstáculos de un modo tan extraordinario, que se necesitaría un ojo bien ejercitado para percibir la mas ligera traza de amontonamiento en los 585 arcañas que ya se han construido. Estas son en general unos segmentos de círculo, y se han empleado en su ejecución todos los géneros arquitectónicos menos el gótico, según la necesidad de las particulares circunstancias del terreno. De este modo la vista se fija en una arcaña que empieza por un segmento de círculo, y vista por otro lado presenta una parábola ó una elipse. Los inteligentes en el arte conocerán las dificultades de este género de construcción: por mi parte, con tal que pueda explicarme, diré que á mi parecer no chocan la falta de simetría ó regularidad, y que esa transición rápida de estilos forma un espectáculo encantador. El carácter sobresaliente de este trabajo consiste en una elegante sencillez y una apariencia de fuerza sin gran pesadeta.

No podemos menos de deplorar que algunos espíritus mezquinos tengan el poder de paralizar dicha obra; pero así sucede por desgracia. Se ha evitado una de las causas de los mayores retardos, impidiendo que en las juntas de accionistas se multipliquen ó varíen los planes de los directores. A esta sabia disposición se debe que la obra haya ido adelante con tanta rapidéz, que solo en el primer año (desde abril de 1834 al mismo de 1835) se construyeron 422 arcañas. Pero desgraciadamente un acta del parlamento encarga á ciertas comisiones locales analizar y juzgar, ó mas bien redactar con necias palabras los planes del ingeniero, que es de lo que son capaces estas únicamente.

Así se ven las obras empuzadas y detenidas delante de un camino, porque las comisiones deliberantes no han decidido aun si el ingeniero lo atravesará con un arco de ladrillos, ó al aire, con máquinas locomotrices ó con balones. Si no fueran por estas frívolas detenciones, sabemos por buen conducto que de aquí á cinco ó seis meses estaría concluido el camino de Deptford á Londres, y en estado de dar productos á los accionistas.

Según el sistema del ingeniero, cuando el tránsito es largo, un conducto es mucho mas económico que allanar el terreno. Sin adoptar absolutamente este principio, mas verdadero de lo que creen algunos ingenieros civiles, es muy evidente que un allanamiento sobre el camino de hierro de Greenwich hubiera sido un gran disparate; sin contar los gastos que hubiera ocasionado el transporte hasta su altura de la tierra que debiera comprarse para allanarlo; las inmensas rentas que deben redituarse cerca de mil talleres, tiendas, casas y almacenes que se establezcan en las arcañas, es probable que producirían mas ventaja que llenar 22 pies de altura á fin de que las máquinas locomotrices pudieran subir en él, al paso que en mucho tiempo podrá concluirse el conducto del ingeniero, y dará una renta proporcionada á los enormes gastos del establecimiento.

En Deptford se han alquilado ya algunas arcañas á la compañía de serradores, carpinteros y otros oficios, por cuyo medio se disminuyen considerablemente los gastos. Tambien se han establecido tabernas. En la parte superior se han hecho pequeñas habitaciones de cinco piezas muy bien construidas, cómodas y aseadas. El único inconveniente que se notaba era, que el humo de estas viviendas subiría al camino; mas ya se ha evitado poniendo estufas de gas para calentar las casas. No hay duda alguna que estas arcañas pueden prestar un gran servicio á la ciudad de Londres, estableciendo en ellas administraciones y almacenes.

COMUNICADO.

A petición del interesado insertamos el siguiente artículo-comunicado. = Sres Redactores del Español. = Muy señores míos: soy amigo de la verdad, y no llevo con paciencia el que á los hombres se apropien glorias que no les pertenecen: dice el núm. 96 del Boletín de Almería, hablando de los antiguos empleados y de los nombrados por la junta de gobierno, ¡qué contraste forma la conducta de unos y otros empleados! La de los primeros pudiera ser conforme al justo medio; de los segundos no esperábamos otra cosa: el decidido y constante patriotismo que los caracteriza, que tantas persecuciones les atrajo en aquella década de horrenda memoria, y que los hubiera conducido al cadalso, á no haber presentado sus cuantiosos bienes á la rapina de sus furibundos asesinos, era la garantía mas segura de su comportamiento. Hablemos claros, Sres. Redactores, los hechos que aquí se indican han pasado en nuestro siglo, y ningún habitante de esta capital deja de saber, que entre los empleados nuevamente nombrados D. Joaquín de Vilches, actual gobernador civil, don Roque Perez de Percebal, D. Antonio Perez y D. Francisco de Padilla Guerrero, pueden y deben ser justamente comprendidos en el mérito que se atribuye á la generosidad, debiendo añadirse en honor á la verdad, que iguales padecimientos y peligros sufrió el anterior gobernador civil D. Mariano Valero y Arteta, y no es prudente oscurecerle este lauro para cederlo en favor de otros que estuvieron muy lejos de adquirirlo; con esta aclaración, creo desvanecidas las dudas ocurridas á muchos que buscan entre los perseguidos del año veinte y cuatro, á los Sres. Intendente y Comandante general, y la opinión de Vds. á cubierto de la parcialidad con que se les arguye por su falta de exactitud. Queda de Vds. su afectísimo y atento S. S. Q. B. S. M. = *El amigo de la verdad.*

NAVEGACION DEL SUND.

La navegación del Sund ha producido los siguientes resultados durante los nueve primeros meses de 1835, comparados con el correspondiente periodo de 1834.

Año de 1835.		Año de 1834.	
	Cargados.	Con last.	Total.
Procedentes del mar del norte...	2674.....	1560.....	4234
Procedentes del mar Báltico.....	3855.....	140.....	4034
Total.....	6529.....	1700.....	8229
Año de 1834.			
Procedentes del mar del Norte...	2888.....	1629.....	4517
Procedentes del mar Báltico.....	3891.....	163.....	4034
Total.....	6779.....	1792.....	8571
Parte de los buques franceses en esta navegación, en 1835.			
Procedentes del mar del Norte...	40.....	28.....	68
Idem del Báltico.....	41.....	41
Total.....	81.....	28.....	109
En el año de 1834.			
Procedentes del mar del Norte...	41.....	11.....	52
Idem del Báltico.....	38.....	38
Total.....	79.....	11.....	90

MODO DE VERIFICAR LAS ELECCIONES EN IRLANDA.

Acaba de publicarse la relación de la junta de pesquisa electoral de Irlanda. Son curiosísimas las disposiciones que se leen en ella sobre el sistema de violencia é intimidación puestas en práctica por los torys y otros grandes propietarios, pues ciertamente los corruptores en Francia son en comparación unos verdaderos santos. Entre nosotros se prometen y se dan plazas, se va á buscar á los electores en coche, se escoljan y se les regala: todo esto no es mas que la infancia del arte electoral. Los lores irlandeses proceden con menos cortesía. Lord Darnley escribe al magistrado para que le mande un piquete de soldados de policía; hace un embargo de carruages, y se lleva á media noche los electores, con los que no podría contar sin estas útiles precauciones.

Se acinan á estos labradores en los carros como pudiera hacerse con los animales; llegan á la ciudad y se les mete en número de sesenta, ciento ó doscientos en una sala, donde esperan la hora para ir á votar por el señor. Como el hambre es un medio poderoso para amansar las bestias feroces, lord Darnley no olvida recomendar que ayunen sus electores, y el mayordomo del lord los lleva por la mañana medio muertos de hambre, de frío y de miedo á la barraca en que se vota, teniendo buen cuidado de estar allí para inspeccionar la votación. He aquí lo que ha hecho patente el testimonio de centenares de personas; y á pesar de esto, á este estado moral de hechos llaman los torys orden normal. Aun se quejan de que algunos sacerdotes católicos, por medio de sus exhortaciones, llegan á inspirar la aversión á algunos hombres aislados para que resistan esta infame tiranía: los torys gradúan de traición tan benéficas miras.

Mr. Virlet ha remitido la siguiente carta á la academia de ciencias de París, sobre algunos accidentes celestes que ha observado.

«Ayer por la tarde (dice) fui testigo de dos fenómenos lunares, que me parecen ofrecer algún interés á causa de su mútua coincidencia. Dirigiéndome al hospital de caridad á eso de las siete, observé que el cielo medio nublado dejaba ver algunas estrellas al través de la claridad; el lado de la luna estaba cubierto de ligeras nubes, las que atravesaba la luz del astro presentando su disco pálido y rodeado de una auréola poco estendida, en tanto que á una distancia angular de 25 á 30 grados, tenía á su alrededor un círculo de una luz baja, muy parecida á la de los arcos-iris lunares. Este círculo visible sólo estaba interrumpido en la parte inferior por la masa mas espesa de las nubes; presentaba una latitud de algunos grados, y era casi tan claro como la auréola que rodeaba la luna, elevada entonces de 35 á 40 grados encima del horizonte. Este fenómeno se manifestó lo menos durante dos horas y media.

«Cuando volvió, hacía las once de la noche, había cambiado enteramente el aspecto del cielo; la luna se había despejado de su húmedo velo, mientras que la parte opuesta del cielo parecía al contrario cargada de vapores espesos sobre los que se reflejaba un hermoso arco-iris. Era la pri-

mera vez de mi vida que habia observado semejante fenómeno en cuanto al primero: el segundo le habia visto muchas veces.»

Mr. Virlet cree que los arcos-iris lunares no se presentan con menos frecuencia que los solares; sin embargo, le parece que como no ofrecen los vivos colores del arco del día, y que generalmente son muy débiles, por esa razón no son vistos todas las veces.

TRIBUNALES.

Sistema administrativo de las cárceles y sus defectos.

Grandes y sobremana perjudiciales son los defectos de que adolecen todos los ramos de la administración, inherentes empero á una organización social vieja ya y desgastada por el tiempo. Por eso reconociéndolo esplicitamente el gobierno y las Cortes á la vez, van acudiendo sucesivamente al remedio, según lo permite nuestra interior situación política. Mas lo que no sufre dilación y es urgente mejorar en honor de la humanidad que lo reclama, es el estado en que se encuentra el sistema administrativo de nuestras cárceles. Habríamos podido en el artículo que acerca de ellas escribimos, estendernos todavía mas, describiendo los locales que sirven de prision en la mayor parte de los pueblos de corto vecindario; pero nos abstuvimos de hacerlo porque suponemos que se tiene cabal noticia de ellos. Pensando ahora del mismo modo, solo daremos idea de cuanto creamos que es importante ó generalmente ignorado, á fin de que pueda atenderse á extirpar los vicios que notemos, por la comisión encargada de la reforma de este ramo.

La administración de las cárceles se halla en todo el reino á cargo de los ayuntamientos, los cuales nombran dos comisarios que desempeñen exclusivamente esta comisión, quienes la delegan en un encargado, que con el nombre de pagador ú otro cualquiera, y sin fianza ni responsabilidad alguna, cuida del suministro diario de los presos, dando en especie su haber á los de causa pendiente, y en dinero á los rematados ó confinados.

Este pagador, que aspira á sacar el mayor lucro posible de su encargo, ó bien recibe de un almacenista un sueldo que no baja de 200 rs. mensuales porque compre en su almacén, ó bien se contrata con él por tiempo, especies y cantidades. En el primer caso el pagador utiliza su mensualidad; y el que suministra recibe, por lo menos, los precios medios corrientes, por géneros que en el mercado, ó no tendrían compradores, ó se venderían á los precios infimos. En el segundo, se conciertan suministrador y pagador, y ambos ganan, poniendo el primero al segundo, y este en sus cuentas á los comisarios, un precio superior del que pudieron tener los géneros en el mercado, atendida su calidad y concurrencia, ó escasez de compradores ó consumidores. Los géneros y caldos pasan en seguida diariamente del pagador á su criado ó criados, despues á los cocineros, y luego al que lo distribuye entre los presos, siendo bastante ordinario que todos vayan sucesivamente cercenando la cantidad; de modo, que el preso al fin recibe un rancho de mala calidad, y escaso y muy mal condimentado.

Las raciones se conceden ordinariamente á los presos que las solicitan por papeletas que se espidan á virtud de providencias dictadas por los jueces de sus respectivas causas. Es de suponer que no existe ninguna autoridad central que diaria ó periódicamente coteje estas papeletas con los presos existentes de ración, ni tampoco los partes de entrada y salida de presos con los libros de las cárceles; con esto cada juez no sabe mas que del número de presos de su juzgado, ni ninguno de ellos hace esta inspección, ni el ayuntamiento la verifica jamás. Así, pues, el pagador se suele poner de acuerdo con el alcaide, y tal vez solo con su escribiente, y figuran cada día un número mayor de presos de ración que el que en la realidad las recibe, ó poniendo nombres de personas que no existen presas, ó dando como presas todavía á las que ya salieron en libertad, ó fingiendo que las dan á otras que, hallándose presas, ó no las han pedido porque no las necesitan, ó las han pedido sin necesitarlas y no las reciben, ó se finge que las han pedido. Podemos asegurar que hay cárceles en España en que por este medio se han estafado muchos miles de duros en pocos meses, y aun afirmar que en una capital considerable se principió causa sobre la indagación de este delito, la que no ha tenido progreso. Sin embargo de que se llegó á prender al alcaide de la cárcel, como esto sucedió en tiempo del gobierno absoluto, tal vez por este motivo no se atrevió el juez á contrarestar las fuertes influencias que se le oponían.

Muchas cárceles son de propiedad particular por enagenamiento de la corona ú otras causas, y de aquí nace que los dueños exijan de los alcaides un crecido interés por el arrendamiento, quienes para pagarlo y utilizar para su subsistencia en un destino tan personal, tienen que servirse de dependientes con muy poco sueldo, que por necesidad han de exigir tambien de los presos cuanto les sea posible, yéndose así estos en la dura precisión de gratificar casi por todos los actos que ejecutan en su vida sedentaria. Un preso, dicen ellos, es un olivo que está produciendo continuamente fruto desde el momento de su aprehensión hasta que es absuelto ó condenado.

Los confinados ó rematados, hasta que llegan á sus destinos, reciben su haber en dinero; y como la real Hacienda abona indistintamente este haber á todo confinado, cuando estos por sí tienen medios de subsistencia, no lo piden ni reciben, quedando así estas cantidades en beneficio del pagador; hay igualmente muchos que lo han pedido y se les mandó pagar cuando ya habian salido en la cadena. No pocas veces tambien se quedan algunos rezagados en la cárcel donde el favor del pagador y del alcaide los tolera por esta recompensa, y de donde no quieren salir con la esperanza de cumplir en ella sus condenas, ó por serles de algun modo mas conveniente.

El pagador que ha sido nombrado sin imponerle ninguna responsabilidad, presenta sus cuentas á los comisarios, quienes aprobándolas llanamente, las entregan al ayuntamiento, que las pasa á la contaduría, y las aprueba de la misma manera. No hablemos mas sobre esta materia; basta decir que la atenta y constante observación de muchos años, nos ha hecho ver que esto es lo que siempre sucede. Tales son los principales abusos que se cometen en la administración económica de las cárceles.

La nobleza y clases acomodadas de Irlanda se han suscrito por crecidas cantidades para dar á los propietarios de diezmos el medio de defender y recobrar sus derechos ante los tribunales. Esta conducta es digna de elogios, y no dejará de prevenir escenas de violencia y de muertes.

PARTE COMERCIAL.

FONDOS PUBLICOS.

BILBAO 20 DE DICIEMBRE.

Amsterdam 103.
Hamburgo 92 3/4.
Londres 37 9/16.
Paris 15 80.
Burdos 15 87 1/2.
Bayona 15 80.
Madrid 3/4 p/o d.
Cádiz 3/4 id.
Burgos 1/2 b.
Inscripciones del 5. Sin operaciones.
Id. del 4 id.
Al Portador el 5 id.
A id. el 4 id.
Vales no consolidados id.
Deuda sin interés id.

VALENCIA 5 DE DICIEMBRE.

Londres 36. Papel y poco dinero.
Paris 16 25 id. id.
Marsella 16 30 id. id.
Madrid 2 á 2 1/4 daño id. id.
Cádiz 2 1/2 d. id. id.
Málaga 1 3/4 d. id. id.
Granada 1 1/2 d. id. id.
Sevilla 1 1/4 d. id. id.
Coruña 2 d. id. id.
Alicante 3/4 á 1 d. id. id.
Cartajena 3/4 d. id. id.
Murcia 1 3/4 d. id. id.
Orihuela 2 1/4 á 2 1/2 d. id. id.
Barcelona pl. 7/8 á 1 d. id. id.
Gibraltar 1 d. id. id.
Zaragoza 1 d. id. id.
Santiago 2 1/4 d. id. id.

NOTICIAS MARITIMAS.

LLEGADAS Á PUERTOS ESPAÑOLES.

- MÁLAGA.
» 28 Goleta española Isabel, c. Aquita, de la Habana, en 71 días, con azúcar.
» » Fragata americana Empress, c. Towrem, de Nueva York, en 25 días, con duclas.
» » Dogre Brem, c. Batherhors Gerdes, de Elseneur, en 35 días, con tablas.
» 29 Queche francés Vineente, c. Vicente, de Roan, en 27 días, en lastre.
» 30 Jabeque inglés Waterloo, c. Mannso, de Gibraltar, en 2 días, con tablas y duclas.

MERCADOS MARITIMOS.

VALENCIA 5 DE DICIEMBRE.—Precios corrientes.

- ARROZ primera clase 16 ps. 10 sueld. á 17 ps. corriente.
id. segunda 15 á 15 10.
tercera dos pasadas 13 10 á 14 10.
AZAFRAN 66 á 70 rvn. libra fuera puertas.
ALAZON, no hay.
ALUBIAS del Pinet 15 á 16 rvn. baschilla.
id. de la mata 12 á 13.
ALTRAMUCES 12 rvn. basc. fuera.
ALGARROBAS 4 1/2 á 5 rvn. arroba fuera.
ACEITE superior 52 á 54 rvn. arroba fuera.
segunda clase 46 á 48.
inferior 42 á 44.
AZUCAR blanco 60 á 72 rvn. arroba dentro puertas.
terciada 50 á 56.
ACERO de Trieste 58 á 60 rvn. arroba fuera.
AÑIL sobresaliente 26 libra dentro.
corte 22 1/2 á 23.
Caracas flor 28.
Manila id. 24.
ALUMBRE de Aragon 18 rvn. arroba fuera.
BACALAO 9 ps. 15 s. á 10 10 quintal dentro.
BECERRILLOS curtidos 16 á 18 rvn. libra de 18 onzas.
CORREJEL avellanado ó bayo 9 á 10 rvn. id.
id. negro 6.
CUERO blanco dicho de Hungría 6.
CORTES de botas 20 á 24 rvn. par.
CACAO Caracas superior 7 s. libra dentro.
Guayaquil 75 á 77 rvn. arroba fuera.
Trinidad 108.
CANELA Holanda primera 44 rvn. libra dentro.
segunda 39 á 40.
tercera 36 á 37.
Manila 6 1/2 á 7.
CAYÉ 3 rvn. libra dentro.
CLAVILLOS 7 á 7 1/2 libra fuera.
GANAMO en Jamaica 44 á 54 rvn. arroba fuera.
rastrillado ordinario 76 á 78.
entrefino 92 á 102.
fino 118 á 120.
CREMOR tártaro 4 rvn. libra dentro puertas.
CUEROS al pelo de Buenos-Aires 110 á 115 rvn. arroba dentro.
id. id. Odesa 96 á 100.
ESTANO inglés 4 á 4 1/2 rvn. libra fuera.
GRANA fina 42 á 44 rvn. libra dentro.
id. del país 36, se ha vendido: ahora no hay.
GARBANZOS de Castilla 40 á 44 rvn. arroba dentro.
HOJA de lata + la caja 370 rvn. dentro.
id. C id. 310.
MANTECA de Flandes 9 rvn. libra dentro.
NARANJAS para embarcar.
LIMONES id.
PIMIENTA fina 75 á 76 rvn. arroba fuera.
id. Tabasco; no hay.
colorada dulce 32 rvn. arroba.
picante 26.
POMO 18 rvn. arroba fuera.
PALO brasilete 170 rvn. quintal fuera.
campeche 42 á 44.
QUESO de bola holandés 86 á 90 rvn. arroba fuera.
SUELA comun catalana 105 rvn. arroba fuera.
id. á la francesa estrada 120.
id. belga sin cal 135.
TRIGO fuerte de Castilla 13 á 14 ps. caliz dentro.
Huerta 13 10 á 17 ps.
rubios 12 10 á 13.
candeal 13 10 á 15.
jeja 12 á 13 5.
centenos 9 10 á 11 10.
cebada 8 á 9 rvn. harc.
maiz 8 1/2 á 9.
habas 9.
SEDA en rama, hilandero 37 1/2 á 39 rs. val. libra dentro.
hilandera 35 á 36.
entredobles 36 á 37.
tramas 34 á 36.
alducares 27 1/2 á 28 1/2.
torcida, pelo del país 44 á 45.
tramas 39 á 40.
alducares 34 á 35.
VAQUETILLAS avellanadas 10 á 12 rvn. libra de 18 onzas.
id. negras 11 á 12.
VINO comun 8 10 á 15 rvn. cántaro fuera.
AGUARDIENTE anisado 24 grados 24 rvn. arroba fuera.

MERCADO DE MADRID DEL 8 DE DICIEMBRE.

- Trigo 32 á 38 rs. lan.
Cebada 18 á 20.
Algarroba 22 á 23.
Aceite, dentro 73 rs. arroba.
Sigue la entrada crecida de trigo, y ha salido para Alicante 608 fanegas á 29 rs. de los almacenes de esta corte.

Imprenta de EL ESPAÑOL, calle de la Bola.